



ORDENANZA FISCAL Nº 11 REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA Y RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA CON GRÚA Y SU CUSTODIA EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL O PARTICULAR

I.- DISPOSICIÓN GENERAL.

Artículo 1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Frigiliana establece la tasa por la retirada con grúa de la vía pública de vehículos y por la posterior custodia de los mismos en el depósito municipal o particular, que se regirán por la presente ordenanza.

II.- CONCEPTO Y DEVENGO DE LAS TASAS.

Artículo 2. La tasa se establece en relación a los vehículos que por entorpecer y obstaculizar la libre circulación, por infringir la Ordenanza reguladora del precio por aparcamiento en las vías públicas municipales, el Código o la Ordenanza de circulación, deban ser retirados de la vía pública y custodiados, en un depósito Municipal o particular.

Artículo 3. La tasa por retirada se devengará desde que por los operarios de la grúa se inicien las actividades materiales de recogida del vehículo. La tasa por custodia se devengará desde el ingreso del vehículo en el Depósito Municipal o particular.

III. SUJETOS PASIVOS.

Artículo 4. Estarán obligados al pago de las tasas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, a cuyo nombre figure inscrito el vehículo en el Registro Público correspondiente.

IV. TIPOS DE GRAVAMEN.

Artículo 5. Los tipos de gravamen son los especificados en las tarifas contenidas en el anexo a esta ordenanza.

Artículo 6. Para la aplicación de las tarifas habrá de estarse a lo dispuesto en el Código de la Circulación sobre el concepto de las diversas clases de vehículos.

Artículo 7. No obstante, los titulares o usuarios de los vehículos, iniciadas las operaciones de recogida, podrán paralizarlas, impedir el traslado y obtener la devolución del vehículo mediante el pago inmediato del cincuenta por ciento del importe de la Tarifa A.

Igualmente, podrán impedir el ingreso en el Depósito Municipal y el devengo de la tasa de custodia, mediante el pago inmediato del importe de la Tarifa A.

Artículo 8. A los efectos de la Tarifa B, los días se entenderán de veinticuatro horas.



Artículo 9. Las presentes tasas son compatibles con la imposición de sanciones por infracciones del Código de la Circulación y Ordenanzas Municipales.

Artículo 10. En esta materia no se admitirá beneficio tributario alguno. V.- INGRESO Y CONSERVACIÓN DEL DEPÓSITO.

Artículo 11. En las oficinas de la Policía Local se llevará un Registro Especial de los vehículos existentes en el depósito municipal o particular, en el que se hará constar la hora exacta de ingreso.

Artículo 12. De los ingresos motivados por traslados de la grúa será emitida notificación en el mismo día o en el siguiente a los sujetos pasivos.

VI.- LIQUIDACIÓN Y FORMA DE PAGO.

Artículo 13. La liquidación de los derechos regulados en esta ordenanza se efectuará por la Administración General de Rentas y Exacciones Municipales, previo parte de la Policía Local.

Artículo 14. La recaudación se efectuará por los Órganos correspondientes de este Ayuntamiento, y será previa a la devolución del vehículo.

Artículo 15. Las tasas de conservación se devengarán periódicamente cada mes, y la liquidación única o las sucesivas liquidaciones se notificarán, otorgando los plazos reglamentarios generales para realizar el ingreso.

Artículo 16. La declaración de partida fallida, en los casos que así procediere, se realizará de acuerdo con la normativa vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a partir del día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO AL QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 5 DE LA ORDENANZA FISCAL POR RECOGIDA Y RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA CON GRÚA Y CUSTODIA EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL O PARTICULAR.

A).- Por retirada de:

- Ciclomotores 15 Euros.
- Restantes vehículos de motor 33 Euros.

En el supuesto que se haya efectuado el “enganche” de cualquiera de los vehículos reseñados en este epígrafe, por la Grúa Municipal o particular, y a su vez, haga presencia en el acto la persona interesada del vehículo, y siempre que la Grúa Municipal



no haya realizado el recorrido para su traslado al Depósito Municipal, o particular, se liquidará el 50% de las tarifas reseñadas.

B).- Por conservación en el Depósito Municipal o particular por cada día, o fracción de día, de:

- Ciclomotores 3 Euros.
- Restantes vehículos de motor 7,21 Euros.

Contra la aprobación cabe el recurso contencioso – administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga, en el plazo de 2 meses.

